

Seguros de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual

derivados de los procesos de contratación adelantados
con las empresas del Grupo EPM

Apreciados proponentes y contratistas:

Los seguros de cumplimiento pretenden respaldar los riesgos inherentes al total y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación que es indispensable en el crecimiento, desarrollo y ejecución de la actividad social de las empresas del Grupo EPM.

Por este motivo, para nosotros reviste la mayor relevancia la eficiencia e idoneidad de este mecanismo de transferencia de los riesgos. En atención a esto, se estableció un nuevo esquema de contratación de los seguros de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, a través de un programa de Póliza Matriz.

¿Qué es una póliza matriz?

Es un clausulado único diseñado a la medida de las necesidades de las empresas del Grupo EPM para cubrir los riesgos de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual derivados de los procesos de contratación que adelantan las mismas.

El Programa cuenta con aseguradoras de primera línea para la expedición de las pólizas necesarias para contratar con las empresas del Grupo EPM que están vinculadas al esquema. Estas compañías son:

- Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.
- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza
- Liberty Seguros S.A.
- Seguros Generales Suramericana S.A.

¿Qué beneficios implica?

Para usted como proponente o contratista, este nuevo esquema implica:

- Menores tiempos para la apertura de cupos con las compañías de seguros.
- Agilidad y rapidez en la expedición de las pólizas, lo que implica menores tiempos dentro del proceso de formalización de los contratos y, por ende, celeridad en el inicio de la ejecución de los mismo.
- Ahorro de tiempo en reprocesos por la revisión de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, toda vez que las condiciones de la póliza están previamente negociadas.
- Mejora en costos del seguro, comparado con las condiciones que se otorgan actualmente, toda vez que se han negociado tasas muy competitivas con las aseguradoras seleccionadas.

Si usted optó por las pólizas de seguros para respaldar los requerimientos de su proceso de contratación, deberá ponerse en contacto con el Programa Póliza Matriz del Grupo EPM, en cualquiera de las siguientes formas:

- Dirigiéndose a las taquillas de atención ubicadas en la Dirección Seguros Corporativos de EPM, en las oficinas 06-480 y 06-483, en el Piso 6 del Edificio EPM, ubicado en la Carrera 58 No. 42-125, en Medellín.
- Vía telefónica, a los teléfonos (4) 380 7590 o (4) 380 7589.
- Vía correo electrónico a la dirección Poliza.Matriz.EPM@epm.com.co

Para el trámite de las pólizas se deberán aportar, con una antelación de seis (6) días a la fecha de cierre para la presentación de la oferta, los siguientes documentos:

Para Personas Jurídicas:

- Estados Financieros actualizados de los dos (2) últimos años contables.
- Declaración de Renta, último periodo gravable.
- RUT.
- Certificado de existencia y representación, con vigencia no superior a 3 meses.
- Listado de socios con una participación superior al 5%, incluyendo nombre o razón social, cédula o NIT.
- Hoja de Vida o record de obras (Experiencia del Contratista).
- Formulario SARLAFT (Formulario de conocimiento del Cliente del sector asegurador exigido por la Superintendencia Financiera). [Disponible aquí](#)
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Pagaré firmado en garantía a la aseguradora.

Para Personas Naturales:

- Estados Financieros actualizados de los dos (2) últimos años contables, o Constancia de Ingresos (Honorarios laborales, Certificado de Ingresos y Retenciones o el documento que corresponda).
- Declaración de Renta del último periodo gravable disponible (si declara).
- Copia del documento de identidad.
- RUT.
- Hoja de Vida o record de obras (Experiencia del Contratista).
- Formulario SARLAFT (Formulario de conocimiento del Cliente del sector asegurador exigido por la Superintendencia Financiera). [Disponible aquí](#)
- Pagaré firmado en garantía a la aseguradora.

Es posible que sean solicitados documentos adicionales, dependiendo de las particularidades de una contratación o contratista. Una vez se aporten dichos documentos, sólo se solicitará su actualización cuando sea necesario.

De igual forma, a través del Programa Póliza Matriz deberá cancelarse la prima a través de los diferentes medios de pago designados para ello. Una vez se realiza el pago, el área de seguros notifica del mismo al área encargada del proceso.

Programa Póliza Matriz

De Cumplimiento y Responsabilidad Civil
Extracontractual



Queremos agradecer de antemano su receptividad y colaboración para el desarrollo de este esquema de Póliza Matriz, y estamos convencidos de que con el mismo, no sólo garantizaremos la cobertura de riesgos para EPM, sino que también facilitaremos a ustedes la obtención de los seguros requeridos para la contratación, permitiendo fortalecer positivamente nuestras relaciones comerciales.

En las páginas siguientes podrá encontrar las condiciones técnicas y económicas de la Póliza Matriz de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Póliza de Seriedad de la Oferta

PÓLIZA MATRIZ DE CUMPLIMIENTO	
Cobertura	Tasa
Seriedad de oferta	0,06%
Gastos de expedición	\$7.000 por póliza
Prima mínima	\$20.000

Póliza de Cumplimiento

PÓLIZA MATRIZ DE CUMPLIMIENTO	
Cobertura	Tasa
Cumplimiento	0,10%
Anticipo	0,10%
Pago anticipado	0,10%
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	0,08%
Estabilidad de la obra	0,10%
Calidad de los elementos o bienes suministrados	0,10%
Calidad y correcto funcionamiento de los equipos	0,10%
Calidad del servicio	0,10%
Provisión de Repuestos	0,10%
Gastos de expedición	\$7.000 por póliza
Prima mínima	\$20.000/amparo; \$40.000/póliza

Se aclara que la tasa de Seriedad de Oferta se aplicará por valor asegurado/vigencia. Los demás amparos de Cumplimiento se aplicarán sobre el valor asegurado de cada uno a prorrata.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

PÓLIZA MATRIZ DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Cobertura Básica	Tasa
Responsabilidad Civil Extracontractual	0,18%
Gastos de expedición	\$0
Prima mínima	\$30.000
Deducible	Para cualquier límite asegurado: 10%, mínimo 2 SMMLV. Para Gastos médicos no aplica.

CLAUSULADO PARTICULAR DE LA PÓLIZA MATRIZ DE CUMPLIMIENTO

PÓLIZA MATRIZ DE CUMPLIMIENTO

LA ASEGURADORA sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la ASEGURADORA, otorga a las Empresas Públicas de Medellín y/o las empresas del Grupo EPM que hacen parte de este contrato, en su condición de TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIO, los amparos del seguro de cumplimiento especificados en los certificados de seguros del respectivo contrato asegurado, con el fin de disminuir o eliminar la afectación patrimonial que le sea causada como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo de sus contratistas o proponentes, todo ello con sujeción en su alcance y contenido, a las condiciones que a continuación se señalan.

En tal virtud, la cobertura otorgada por la presente póliza matriz cubre en general al ASEGURADO contra los perjuicios patrimoniales que le cause el contratista, como consecuencia del incumplimiento a él imputable, de las obligaciones contractuales amparadas según se consigna en el respectivo certificado de seguros.

SECCION PRIMERA

DEFINICIONES

ASEGURADORA: Es toda persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada de acuerdo a las normas legales colombianas.

ASEGURADO: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y cuyo patrimonio se protege mediante este seguro ante el incumplimiento atribuible al garantizado.

TOMADOR: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y en consecuencia será quien traslada los riesgos al ASEGURADOR y por ende, su contraparte contractual. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

BENEFICIARIO: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y en consecuencia será el beneficiario de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

AFIANZADO y/o GARANTIZADO: Será el oferente, proponente, contratista, proveedor o aquella persona natural o jurídica que se compromete a cumplir la oferta y/o el contrato adjudicado y a quien se garantiza. Será el obligado a pagar las primas de seguros correspondientes.

CONDICION NO. 1 - AMPARO BÁSICO

El amparo otorgado por la presente póliza cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales imputables al contratista garantizado, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaren a afectar su patrimonio, como consecuencia del incumplimiento por parte del garantizado de la obligación enunciada en el respectivo certificado de seguros, que afecte el o los amparos específicos que consten en éste, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.

CONDICION NO. 2. AMPAROS

2.1 AMPARO DE SERIEDAD DE OFERTA.

Por medio de este amparo se cubre al ASEGURADO cuando el PROPONENTE se abstenga de ampliar la vigencia de la garantía de la seriedad de la oferta cuando el plazo para la aceptación o para formalizar el contrato es prorrogado, o de suscribir el CONTRATO objeto de la solicitud pública o privada de ofertas, de acuerdo a las especificaciones de contratación para el cual presentó oferta; así como cuando el proponente retire, modifique o revoque la oferta, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento, formalización e inicio de la ejecución del contrato, de conformidad con los parámetros previstos en el proceso de selección y en las demás condiciones exigidas por el ASEGURADO.

La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio.

2.2 AMPARO DE ANTICIPO.

El amparo de anticipo comprenderá además de la apropiación indebida (cobertura que también podrá denominarse de buen manejo), las coberturas de correcta inversión, amortización y devolución siempre y cuando sean compatibles con el tipo de contrato asegurado y sean exigidas en éste.

Para los efectos del amparo de anticipo las expresiones: correcta inversión, amortización y devolución, tendrán los siguientes significados:

- 2.2.1 CORRECTA INVERSIÓN:** se entiende por tal la destinación dada por el garantizado a los fondos recibidos como anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos del respectivo contrato.
- 2.2.2 AMORTIZACIÓN:** se entiende por amortización el reintegro, estipulado en el contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al garantizado, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como anticipo o la porción acordada de éste.
- 2.2.3 DEVOLUCIÓN O REINTEGRO:** se entiende por devolución, el compromiso adquirido por el garantizado según el cual, demostrado que las obras no se ejecutan satisfactoriamente y que efectivamente no se cumplirá el objeto del contrato y/o se ha establecido el incumplimiento por uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo para la ejecución del contrato atribuible al CONTRATISTA, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como anticipo.

2.3 AMPARO DE PAGO ANTICIPADO.

Por medio de este amparo se garantiza la devolución al ASEGURADO, de la diferencia existente, entre la suma entregada por el ASEGURADO al CONTRATISTA a título de pago anticipado y la suma correspondiente a la remuneración de la parte realmente ejecutada o cumplida del contrato.

2.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO.

Por medio de este amparo se cubre al ASEGURADO contra los perjuicios patrimoniales que le cause el CONTRATISTA derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso imputable al garantizado, de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato asegurado, así como por los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra cuando el contrato no prevé entregas parciales.

Este amparo comprende multas (medidas de apremio provisionales) y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se hicieren efectivas, pago que no excederá en ningún caso, la suma asegurada establecida para el presente amparo.

Previo acuerdo con la ASEGURADORA, se negociará en los casos que se requiera el restablecimiento del valor asegurado y de aceptarse se expedirá el anexo al certificado de seguros respectivo. Se aclara que salvo pacto en contrario esta situación dará lugar al cobro adicional de prima.

2.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, originados en el incumplimiento de las obligaciones, nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral incluyendo las indemnizaciones del Artículo 64, y las moratorias por falta de pago citadas en el Artículo 65 de Código Sustantivo del Trabajo o la aplicable a las cooperativas de trabajo asociado, respecto de las personas que hayan sido utilizadas para ejecutar el contrato asegurado, siempre y cuando exista solidaridad patronal o que el ASEGURADO sea obligado al pago por conceptos a los que hace referencia este amparo. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

Dicho amparo se extiende al período de prescripción estipulado para las obligaciones laborales garantizadas siempre y cuando así lo determine el contrato asegurado y la vigencia, después de expirado el mismo que lo exija, no exceda de 3 años.

2.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.

Por medio de este amparo, se cubre al ASEGURADO contra los perjuicios patrimoniales, generados por el deterioro que, en condiciones normales de uso, sufra cualquiera de los bienes construidos como objeto del contrato, por acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, detectadas con posterioridad a la terminación y entrega o recibo a satisfacción y que impidan el servicio para el cual se ejecutó la obra o su calidad o estabilidad. Igualmente se protegen los perjuicios originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor o en las normas técnicas oficiales.

2.7 AMPARO DE BUENA CALIDAD DE LOS EQUIPOS, ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS

Por medio de este amparo, se cubre al ASEGURADO, contra los perjuicios patrimoniales que le cause el CONTRATISTA, por el deterioro o las deficiencias en el funcionamiento que en condiciones normales de uso, sufran los bienes o equipos entregados y/o instalados y/o reparados, recibidos a satisfacción en desarrollo del objeto del contrato asegurado, derivado de la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato asegurado.

Igualmente se protegen los perjuicios originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor o en las normas técnicas oficiales.

La vigencia de este amparo inicia, en atención a los términos y condiciones establecidas en el contrato asegurado.

2.8 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO

Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se prestaron los servicios o efectuaron las labores encomendadas al garantizado de acuerdo con las exigencias de la obligación asegurada o las legales que se refieran al objeto del contrato.

2.9 AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Por medio de este Amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, que tengan su origen en el incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios previstos que se requieran para los equipos adquiridos en el contrato.

2.10 OTROS AMPAROS

Con sujeción al alcance de la cobertura de la presente póliza, así como de sus condiciones generales, la ASEGURADORA y el ASEGURADO podrán acordar el otorgamiento de amparos diferentes a los señalados, a cuyo efecto deberán definir el alcance del mismo mediante anexo que forme parte integrante de la póliza y/o de sus Certificados de seguros.

SECCIÓN SEGUNDA

EXCLUSIONES

La cobertura y amparos otorgados en virtud de la presente póliza no operan en los siguientes casos:

1. DAÑOS A TERCEROS:

Lesiones a terceros o daños a propiedades de terceros, entendidos estos como cualquier persona o bien que no se encuentre a cargo o bajo la responsabilidad del ASEGURADO, causados por el CONTRATISTA o el personal a su cargo, en desarrollo de la ejecución del contrato asegurado.

2. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Los perjuicios patrimoniales que sufra el ASEGURADO, por los cuales el PROPONENTE o CONTRATISTA se encuentre legalmente o contractualmente exonerado de responder, bajo el entendido de que fueron causados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

3. EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA:

El presente seguro no cubre perjuicios que se produzcan por incumplimientos ocurridos fuera de la vigencia del contrato y mucho menos los ocurridos fuera de la vigencia de los Certificados de seguros o de cada uno de los amparos considerados separadamente.

4. LUCRO CESANTE:

El seguro otorgado por la presente póliza no cubre pérdidas representadas en lucro cesante, salvo acuerdo expreso entre las partes previo estudio del contrato garantizado.

5. DEMÉRITO POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO

Los perjuicios patrimoniales que sufra el ASEGURADO, por el demérito o deterioro normal que sufran los objetos, bienes u obra ejecutada en virtud del contrato asegurado, por el simple transcurso del tiempo.

6. PERJUICIOS MORALES, INDIRECTOS Y/O EVENTUALES.

7. PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO.

SECCION TERCERA

CONDICIONES GENERALES

1. SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada amparo se limita al monto establecido como suma asegurada en el respectivo Certificado de seguros, así como en sus respectivos anexos, razón por la cual en ningún caso la indemnización a su cargo excederá dicha suma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

2. OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA.

La obligación del pago de la prima estará en cabeza del PROPONENTE o CONTRATISTA. La póliza se entregará al contratista contra la entrega que el mismo realice al corredor de la constancia de pago de la prima efectuada a la ASEGURADORA.

3. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, constará en el Certificado de seguros del respectivo contrato asegurado o en sus anexos y corresponderá en un todo a las condiciones que sobre el particular establezca el contrato asegurado.

Se entenderá en todo caso que el riesgo asegurado, entendido este como el incumplimiento del PROPONENTE o CONTRATISTA, de acuerdo al tipo de amparo otorgado, deberá ocurrir dentro de la vigencia del respectivo amparo.

Ello sin perjuicio de que los efectos patrimoniales del incumplimiento se evidencien o conozcan con posterioridad a dicha vigencia, siempre y cuando dicho conocimiento se encuentre dentro de los términos legales de prescripción establecidos en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

La vigencia podrá ser prorrogada cuando exista solicitud escrita del ASEGURADO, previa aceptación por parte de la ASEGURADORA, expresada mediante la expedición de un anexo al Certificado de seguros del respectivo contrato asegurado, situación que en todo caso podrá dar lugar al cobro adicional de prima, la cual deberá ser pagada de acuerdo con lo establecido en la condición relacionada con la obligación de pagar la prima de la presente póliza.

4. SINIESTRO.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 1077 del Código de Comercio y el Manual de Contratación del ASEGURADO, este último deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

A su vez, la ASEGURADORA deberá demostrar los hechos y circunstancias excluyentes de su responsabilidad de conformidad con los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

En todo caso, el ASEGURADO deberá mantener informada a la ASEGURADORA de todas las situaciones que representen un incumplimiento que eventualmente pueda generar un siniestro al tenor de lo establecido en las condiciones de la presente póliza, es decir, que le pueda causar perjuicios patrimoniales por los cuales la ASEGURADORA deba responder. Este aviso, que no ostentará el carácter de reclamación, deberá darse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la que el ASEGURADO haya conocido la situación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1075 del Código de Comercio.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el ASEGURADOR de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el ASEGURADOR reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

No obstante, dentro del mismo término, con fundamento en el Artículo 1110 del Código de Comercio, la ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación continuando con la ejecución del contrato si en ello consiente el ASEGURADO, a cuyo efecto se realizarán las gestiones tendientes a formalizar la cesión del contrato respectivo.

6. SUBROGACIÓN.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con ocasión del pago de la indemnización, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe que ésta haya pagado, en los derechos del ASEGURADO en contra del PROPONENTE o CONTRATISTA incumplido. En tal virtud, el ASEGURADO no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra el PROPONENTE o CONTRATISTA y si lo hicieren, perderán el derecho a la indemnización.

7. AMPAROS NO EXIGIDOS.

La ASEGURADORA no responderá en ningún caso por amparos no previstos en el texto del contrato asegurado. En consecuencia, la existencia de un amparo se encuentra sujeta a que en virtud de la exigencia en el contrato asegurado, se haya consignado en el respectivo certificado de seguros.

8. SEGUROS COEXISTENTES.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1076 del Código de Comercio, en caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los ASEGURADORES en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato asegurado.

9. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, la ejecución del contrato asegurado. Cuando las circunstancias lo justifiquen, la ASEGURADORA podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles, del CONTRATISTA en primera instancia y en segunda instancia los del ASEGURADO que tenga relación con el contrato asegurado, en el evento de ser necesario.

El ASEGURADO por su parte, prestará toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y para suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

10. FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

Sin perjuicio de la obligación de pago de la prima, la ASEGURADORA, en atención a la naturaleza de los servicios que el ASEGURADO presta al público, acepta que la presente póliza, así como sus respectivos Certificados de seguros, no terminarán por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

11. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, sus anexos o Certificados de seguros, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

12. NO INCURRIR EN DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

Se aclara que las omisiones y falsedades del garantizado, no tienen la entidad de generar una reticencia o inexactitud con su respectiva consecuencia para el ASEGURADO, salvo cuando dichas afirmaciones falsas o inexactas se hayan realizado con la complicidad o con consentimiento del ASEGURADO.

A este respecto se tendrá como referencia lo establecido en los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

13. COMPENSACIÓN.

Si el ASEGURADO o el BENEFICIARIO al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del GARANTIZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

14. NO APLICA LA PROPORCIONALIDAD.

Para efectos de afectación del amparo de Cumplimiento, la ASEGURADORA y el ASEGURADO acuerdan que no habrá reducción de la suma asegurada en proporción al cumplimiento parcial de la obligación asegurada.

SECCIÓN CUARTA

DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA MATRIZ

PÓLIZA MATRIZ

Contrato de seguro celebrado entre el ASEGURADO, en su calidad de contratante, quien en tal virtud ostenta también la condición de TOMADOR y BENEFICIARIO y la ASEGURADORA, mediante el cual aquél traslada los efectos nocivos patrimoniales que el incumplimiento de sus PROPONENTES o CONTRATISTAS le puedan generar. La Póliza Matriz contiene las condiciones generales y particulares bajo las cuales se debe regir la cobertura de seguro otorgada.

CERTIFICADO DE SEGUROS

Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que EL ASEGURADO desea trasladar a LA ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.

Documento expedido por la ASEGURADORA a solicitud del interesado, en el que consta la asunción del riesgo de incumplimiento relacionado con un contrato o propuesta asegurada en particular, así como los amparos aplicables en atención al contenido del respectivo contrato o propuesta, con sus vigencias y sumas aseguradas según se trate. Los Certificados de seguros una vez expedidos hacen parte integral de la Póliza Matriz y en tal virtud, se rigen para todos los efectos por las condiciones generales y particulares contenidas en la misma.

CONTRATO ASEGURADO

Contrato celebrado entre el ASEGURADO y el CONTRATISTA, que contiene las obligaciones a cargo de este último y cuyo riesgo de incumplimiento es trasladado a la ASEGURADORA en los términos establecidos en la Póliza Matriz y el respectivo Certificado de seguros.

CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Son los documentos que contienen los cambios que la ASEGURADORA y el ASEGURADO acuerdan introducir bien a la póliza matriz o a un Certificado de seguros.

REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGUROS

LA ASEGURADORA no revocará el amparo o amparos otorgados mediante los Certificados de seguros expedidos para cada obligación bajo ningún concepto, durante el período de la vigencia del respectivo certificado.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA MATRIZ

La vigencia de la Póliza Matriz será de un (01) año, contado a partir de la fecha de expedición de la misma, término que podrá renovarse por dos vigencias más, hasta un máximo de tres (03) años consecutivos contados a partir del 01 de noviembre de 2015, salvo que el TOMADOR o la ASEGURADORA manifiesten su intención de terminarlo, con una antelación no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en la que se pretende dar por terminado.

Una vez terminada la Póliza Matriz, la ASEGURADORA se abstendrá de expedir nuevos Certificados de seguros, salvo para aquellos casos donde los Certificados de seguros representen modificaciones a los certificados vigentes. No obstante, los Certificados de seguros expedidos en vigencia de la Póliza Matriz continuarán en ejecución, en los términos establecidos en el respectivo Contrato asegurado y se registrarán en un todo por las condiciones generales y particulares de la Póliza Matriz, y los acuerdos de servicio acordados en la vigencia del Programa.

CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, diferencia, reclamación resultante de la ejecución, interpretación, liquidación o terminación del contrato de póliza matriz, será resuelta en primera instancia por los representantes legales de las partes, en segundo lugar, las partes podrán acudir sin que sea obligatorio, a los mecanismos o fórmulas de arreglo directo que acuerden, como el amigable componedor o la conciliación; si no se logra acuerdo en un término de 30 días calendario, se acudirá a la jurisdicción competente sin perjuicio de que en dicho momento las partes puedan pactar un compromiso para acudir a la justicia arbitral.

CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia o divergencias entre las condiciones de las pólizas de cumplimiento de la ASEGURADORA y las condiciones de la Póliza Matriz de seguro de cumplimiento de obligaciones a favor de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y/o las empresas del Grupo EPM, prevalecerán las últimas.

MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO

Para efectos de la aplicación la carga establecida en el Artículo 1060 del código de comercio, se entenderá que se presenta una agravación del estado del riesgo cuando se presente una modificación en el objeto del contrato, la vigencia, el valor asegurado, o se modifiquen sustancialmente las obligaciones de alguna de las partes, para lo cual se aclara que el incumplimiento de esta carga tendrá como efecto el definido en la siguiente exclusión:

Se excluyen los perjuicios que se deriven de una agravación del estado del riesgo que no haya sido reportada a la ASEGURADORA en el término definido en la ley o en los términos definidos en la presente póliza.

Para el resto de modificaciones LA ASEGURADORA conoce y acepta la modificación en el estado del riesgo por el hecho de expedir el Certificado correspondiente.

NOTIFICACIONES

Con excepción del aviso de siniestro, cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA o al ASEGURADO con relación a la Póliza Matriz, sus Anexos o Certificados de seguros deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Medellín, Colombia.

AMPAROS AUTOMÁTICOS

- a. **ADICIÓN DEL VALOR ASEGURADO:** hasta por 20% del valor inicial, en el evento en que el contrato se haya adicionado, más dicha condición no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro EL CONTRATANTE cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la adición del mismo.
- b. **EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA:** hasta por 30 días calendario, en el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro EL CONTRATANTE, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo.
- c. **ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS:** LA ASEGURADORA acepta que en caso de que existan diferencias entre los certificados de seguro y el convenio asegurado, prevalecerá lo estipulado en éste último, para lo cual se entenderá como convenio asegurado aquel que fue entregado a la aseguradora para la expedición.

CLAUSULADO DE LA PÓLIZA MATRIZ DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

1. RESPONSABILIDAD OBJETO DE LA COBERTURA. En adición con lo expuesto en el clausulado general, se aclara que:

La ASEGURADORA se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales incluidos daño emergente y lucro cesante y extrapatrimoniales incluido el daño moral y el perjuicio fisiológico o a la vida en relación que cause el ASEGURADO en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, incluyendo la culpa grave, hasta el límite amparado siempre y cuando los hechos ocurran durante la vigencia de este seguro y se causen en virtud de la ejecución del contrato.

2. AMPARO BÁSICO. Se ampara la responsabilidad civil derivada de:

2.1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios en los cuales se desarrollan las actividades objeto del contrato amparado.

2.2. Las operaciones que lleve a cabo el ASEGURADO en desarrollo de las actividades amparadas, sea dentro o fuera de tales predios. Se aclara que, cuando se hace referencia a los predios del ASEGURADO, se entenderá aquellos predios donde se lleve a cabo las labores y/u operaciones bajo el contrato amparado, incluyendo:

- Actividades en la realización de eventos sociales, culturales y deportivos.
- Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del ASEGURADO incluyendo caída accidental de objetos y partes de los mismos.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo, cargue y descargue y de transporte como grúas montacargas y similares, dentro de los predios del ASEGURADO y fuera de los mismos.
- Incendio y/o explosión.
- Uso o manejo de ascensores, escaleras automáticas, elevadoras y similares dentro del predio del ASEGURADO.
- Contaminación accidental, súbita e imprevista.
- Posesión y/o utilización de casinos, restaurantes, cafeterías, clubes y bares por parte del ASEGURADO.
- El uso de instalaciones sociales y deportivas de la empresa dentro y fuera de los predios del ASEGURADO.
- Operación de cargue, transporte y descargue de bienes.
- Vigilancia de los predios asegurados por personal del ASEGURADO; incluyendo el uso de armas y de perros guardianes para tales propósitos. Errores de puntería para celadores bajo contrato laboral o cualquier tipo de contrato que lo vincule al Asegurado para desarrollar las actividades de celaduría.
- La posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados

Esta cobertura ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de los daños materiales o personales que sean atribuibles a los asegurados por las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato amparado dentro del territorio nacional.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES Y COBERTURAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. EXCLUSIONES GENERALES. La aseguradora proponente deberá indicar clausulado general aplicable, para lo cual se debe tener en cuenta la cláusula de limitación de su aplicación según pliego de condiciones. En caso de incongruencia o divergencias entre las condiciones de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de la ASEGURADORA y las condiciones de la Póliza Matriz de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y/o las empresas del Grupo EPM, prevalecerán estas últimas.

2. RIESGOS QUE ADQUIEREN LA COBERTURA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO ESPECIAL COMO “COBERTURAS ADICIONALES OBLIGATORIAS”:

Se aseguran los siguientes amparos, ninguno de los cuales está sublimitado por evento o vigencia, a menos que se especifique algo diferente. Los sublímites especificados en esta sección son de obligatorio cumplimiento.

2.1. Perjuicios extrapatrimoniales

Incluidos el daño moral y el perjuicio fisiológico o a la vida en relación.

2.2. Contratistas y/o subcontratistas

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual que pueda ser atribuible a los asegurados por el hecho de los contratistas y subcontratistas independientes que utilicen para el desarrollo de las actividades del contrato amparado.

Este amparo operará en exceso de las pólizas que puedan tener contratadas cada subcontratista o contratista para cubrir su actividad con ocasión de la ejecución del contrato celebrado por el contratista principal.

2.3. Responsabilidad civil cruzada

Cubre la responsabilidad civil extracontractual atribuible a cada asegurado por daños a otro asegurado, tal y como si se tratará de dos pólizas de responsabilidad civil extracontractuales independientes.

Adicionalmente, se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual que pueda ser atribuible al asegurado, por los daños que se causen entre sus contratistas y subcontratistas.

2.4. Contaminación, polución, filtración accidental, súbita e imprevista

Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del, agua, del aire,

del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

2.5. Gastos médicos

Sublímite del 20% del límite asegurado por evento/vigencia.

Se amparan los gastos médicos en que se incurra durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro y que sean razonablemente necesarios para atender a terceros con motivo de las lesiones personales que sufran por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro, de carácter accidental, súbito e imprevisto, que puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del ASEGURADO.

La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del ASEGURADO frente a la víctima o víctimas.

A esta cobertura no se le aplicará ningún deducible.

2.6. Parqueaderos

Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

Se cubre la responsabilidad civil atribuible al asegurado por los perjuicios que cause como consecuencia de daños a vehículos de terceros parqueados dentro de los predios en los que se desarrolle el contrato.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero. No incluye hurto de accesorios ni contenidos.

2.7. Responsabilidad civil patronal

Se cubre las indemnizaciones plenas de perjuicios que, en virtud de accidentes de trabajo de los empleados utilizados en la ejecución del contrato, le sean atribuibles a los asegurados.

En los casos en que se presente la culpa grave del empleado, pero también haya culpa del empleador, la cobertura operará en lo que corresponda a la culpa del segundo. En todos los casos, la cobertura operará en exceso de las prestaciones de la seguridad social y cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar por los Asegurados.

También está cubierta la responsabilidad en que incurra el ASEGURADO, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a empleados de sus contratistas o subcontratistas, como consecuencia de accidentes de trabajo que aquellos sufran siempre y cuando el ASEGURADO sea solidariamente responsable.

Se aclara que ésta póliza cubre las sumas que los asegurados deban pagar en virtud de una sentencia judicial, a las entidades de la seguridad social cuando éstas ejerzan las acciones de subrogación por accidentes de trabajo atribuibles al empleador.

2.8. Vehículos propios y no propios

Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual atribuible al asegurado como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques, de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo de las actividades del contrato amparado. Esta cobertura operará en exceso de las pólizas de automóviles que se tengan contratadas para los vehículos o, en su defecto, de \$20/20/40 millones.

Adicionalmente, cubre los daños causados por vehículos mientras presten servicio público, siempre y cuando el vehículo este desarrollando actividades propias del contrato.

Así mismo, los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas, cuando esto sea el objeto del contrato garantizado.

También se cubren los vehículos de socios, funcionarios o empleados del ASEGURADO, siempre y cuando el vehículo este desarrollando actividades propias del contrato o se encuentre en los predios en donde éste se ejecuta.

Se aclara que no se cubre por esta póliza la responsabilidad propia de la póliza de RC Hidrocarburos.

2.9. Responsabilidad Unión y Mezcla y Transformación

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

Se cubre la responsabilidad civil que pueda ser atribuible al asegurado por los daños que se causen a productos de terceros una vez realizada una unión y mezcla con productos del ASEGURADO después de ser vendidos o suministrados por el mismo dentro del giro ordinario de su actividad, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios del mismo y su posesión física, custodia o control, haya sido definitivamente conferida a terceros.

Unión o mezcla: es la elaboración /fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

Transformación significa la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión.

NOTA: Para efectos de esta cobertura no aplica la exclusión de responsabilidad contractual, en tanto, la cobertura operará independientemente del vínculo que exista entre el ASEGURADO y el afectado.

2.10. Productos terminados o fabricados, elaborados, suministrados o distribuidos

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

Se cubren los daños causados por los productos terminados, elaborados o su distribución, entregados o ejecutados por el contratista.

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios que cause el ASEGURADO contratista con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del ASEGURADO contratista, en el giro normal de sus actividades.

2.11. Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y utilización de explosivos, productos peligrosos o mercancías azarosas

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

Las anteriores coberturas manejarán como capa primaria de aseguramiento lo estipulado como cubrimiento o tratamiento de carácter obligatorio por la ley colombiana según sea el caso, si no aplica, se entenderá que dicha cobertura corresponde a dicha capa primaria.

Salvo los supuestos considerados en el párrafo anterior esta cobertura opera como capa primaria respecto de otras pólizas de responsabilidad civil extracontractual que puedan tener contratadas los asegurados.

2.12. Arrendadores, poseedores y arrendatarios

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Aplica sin sublímite.

Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la caratula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella.

2.13. Contaminación, polución, filtración accidental, súbita e imprevista para la industria de gas y/o petróleo y sus derivados

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Aplica sin sublímite.

Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del, agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

2.14. Daños a cables, tuberías, instalaciones subterráneas y operaciones bajo tierra

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

La ASEGURADORA indemnizará al beneficiario las pérdidas, destrucción física o daños materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. La cobertura

otorgada bajo esta condición se limita a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluidas las multas convencionales.

2.15. Cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamientos de elementos portantes

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 30% del límite asegurado por evento/vigencia.

La cobertura otorgada bajo el presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la ASEGURADORA indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el colapso total o parcial.

3. RIESGOS QUE ADQUIEREN LA COBERTURA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO ESPECIAL COMO “COBERTURAS EVALUABLES”:

3.1. Responsabilidad Civil Profesional

Sublímite del 20% del límite asegurado, sin exceder \$20.000.000 por evento/vigencia.

En los términos y condiciones consignados en esta cobertura, la ASEGURADORA garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el ASEGURADO por reclamaciones derivadas de daños materiales o personales ocasionados por cualquier error u omisión profesional, en el que haya mediado culpa o negligencia del ASEGURADO por la realización de las actividades profesionales que debe desplegar para la ejecución del contrato garantizado.

3.2. Daños a cables, tuberías, instalaciones subterráneas y operaciones bajo tierra

Adicional a lo establecido en las condiciones adicionales obligatorias, se incluye la indemnización por daños consecuenciales.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIONES

3.1. ASEGURADOS:

Incluye:

CONTRATISTA: Es la persona natural o jurídica que figura en el contrato amparado.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y/o las empresas nacionales del Grupo EPM, en lo que corresponde al contrato amparado.

La definición de asegurado se extiende a amparar a los empleados y directores y administradores de los asegurados cuando actúen en desarrollo de las actividades de los asegurados para el desarrollo del contrato amparado.

La definición de ASEGURADO podrá extenderse a asegurados adicionales.

3.2. CONTRATO AMPARADO.- Es el acuerdo de voluntades celebrado entre el contratista y EPM, cuyo objeto o actividad, son a su vez el objeto de cobertura del certificado de seguros respectivo y los anexos que forman parte integral de este.

3.3. PERJUICIOS. Para efectos de esta póliza se entenderán incluidos los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (morales y los que se denominan entre otros como fisiológicos, a la vida de relación, daño a la salud o afectación a las condiciones de existencia).

3.4. LOCALES - PREDIOS. Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el ASEGURADO desarrolla las actividades objeto del contrato amparado.

3.5. OPERACIONES.- Por operaciones se entenderán las actividades que realicen para la ejecución del contrato amparado.

3.6. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. Ocurrencia. Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de certificado de seguros individual, sin que se limite el término para que el tercero presente la reclamación, salvo por los términos de prescripción previstos en la ley para las acciones de responsabilidad civil correspondientes.

CONDICIÓN CUARTA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

4. 1 CERTIFICADO DE SEGUROS: No se revocará por ninguna causal.

4.2. LA PÓLIZA MATRIZ: Por las partes cuatro meses después del envío de noticia escrita remitida a su última dirección conocida, en que le notifique su voluntad de dar por terminado el contrato. Esto sin perjuicio de que los certificados de seguros continúen vigentes así como su cobertura en los términos definidos en los mismos conforme a la vigencia de los contratos amparados.

Para efectos de los demás numerales del texto de condiciones generales de Responsabilidad Civil Extracontractual que no hayan sido citados en este clausulado particular sus términos se mantendrán en iguales condiciones.

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS AUTOMÁTICOS

- a. **ADICIÓN DEL VALOR ASEGURADO:** hasta por 20% del valor inicial, en el evento en que el contrato se haya adicionado, más dicha condición no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro EL CONTRATANTE cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la adición del mismo.
- b. **EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA:** hasta por 30 días calendario, en el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro EL CONTRATANTE, cuenta con actas o documentos del

supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo.

- c. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO: por una vez durante la vigencia y hasta el límite asegurado inicialmente, con cobro de prima adicional.

CONDICIÓN SEXTA: CONDICIONES GENERALES

DEDUCIBLE ÚNICO: para cualquier límite asegurado: 10%, mínimo 2 SMMLV. Para Gastos médicos no aplica.

COEXISTENCIA: La compañía acepta que la póliza de los contratistas opera como una primera capa en todos los casos, y que en exceso operará la póliza que EPM tenga contratada para su responsabilidad civil extracontractual.

GASTOS DE DEFENSA: La compañía responderá por los costos y gastos del proceso conforme al Artículo 1128 del Código de Comercio.

CLAUSULADO: La compañía acepta que el presente slip de condiciones y clausulado particular harán parte integrante de la póliza y sus términos primarán sobre las condiciones generales de la aseguradora. Así mismo no habrá lugar a la aplicación de garantías.

CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS: LA ASEGURADORA acepta que, en caso de diferencia entre los certificados de seguros y el convenio asegurado, prevalecerá lo estipulado en éste último, para lo cual se entenderá como convenio asegurado aquel que fue entregado a la aseguradora para la expedición.